



**Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Sexta  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado  
P r e s e n t e s**

La suscrita Diputada Fabiola Ricci Diestel, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96, 97 y demás relativos del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirles para su trámite legislativo el siguiente **“Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del Artículo 6 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, en materia de registro de motocicletas”**, al tenor de las siguientes:

**C o n s i d e r a c i o n e s**

Que de conformidad con el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los diputados locales tenemos la facultad de iniciar leyes o reformas de leyes ante el Congreso de nuestro Estado.

Bajo ese tenor, es importante señalar que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI); indica que en el Estado de Chiapas tuvo una tasa de víctimas de algún delito sobre 21% sobre la población total de nuestra entidad. Cifra por debajo de la media nacional; pero que no podemos permitir que aumente y cuyo deber como legisladores es buscar que disminuya aún más.

De acuerdo con la ENVIPE señalada, los delitos que más sufrimos los chiapanecos es el de robo o asalto en calle o transporte público. Este tipo de delito representa el 20% del total de delitos sufridos por la ciudadanía chiapaneca.



El impacto económico en nuestro Estado, por el total de delitos patrimoniales y no patrimoniales en la población, asciende a más de 4 mil millones de pesos; los cuales se traducen en gastos de medidas preventivas por los ciudadanos, pérdidas económicas como consecuencia del delito, o gastos médicos derivados de haber sido víctima de algún delito; cifra a la que hay que aumentar el gasto público en medidas de prevención del delito por un poco más de 2 mil millones de pesos.

Así pues, también debemos señalar que el tipo de delito de robo y homicidio va en aumento y ha tenido como característica importante a resaltar que una de las herramientas para cometer estos ilícitos es el uso de motocicletas en su perpetración o como medio de escape.

Esto coincide con los datos estadísticos que señalan un aumento en la circulación de motocicletas en el Estado, las cuales en muchos casos, no son debidamente registradas, lo que facilita su uso en la comisión de delitos.

Es importante recalcar que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, esta normatividad tiene por objeto establecer las bases para la ordenación y regulación del servicio de transporte, tránsito y vialidad en el Estado, así como la prevención de acciones delictuosas en dichas materias.

Es menester señalar también que el Reglamento vigente de Tránsito del Estado determina como requisito de circulación de vehículos automotores -incluidos por supuesto las motocicletas- el registro y emplacamiento de los mismos. Sin embargo, consideramos importante determinar en Ley y no en reglamento esta obligatoriedad.

Debemos ser enfáticos en señalar, que debemos de dotar de más y mejores herramientas jurídicas a nuestras autoridades para la prevención y combate del delito; por ello, consideramos oportuno modificar la Ley del Transporte para que sea la Secretaría del ramo, como un órgano especializado, la que lleve el registro de vehículos automotores incluyendo por supuesto, a las motocicletas; sean para su uso público o privado.

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and lines, located on the right side of the page.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Con ello pretendemos agilizar la identificación de aquellos automotores que sean utilizados en la comisión de algún delito, así como intensificar las acciones preventivas no permitiendo la circulación de vehículos automotores que no se encuentren debidamente registrados.

En tal virtud, y basados en las consideraciones expuestas, se propone el siguiente

**“Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del Artículo 6 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, en materia de registro de motocicletas”**

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción X del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- LA SECRETARIA DE ...

I A LA IX ...

X. ORDENAR, REGULAR Y EJERCER EL CONTROL SOBRE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y PARTICULAR, APLICANDO LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL REGLAMENTO GENERAL, ASÍ COMO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA PREVENIR DELITOS CON MOTIVO DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PROPORCIONAR LOS CURSOS NECESARIOS QUE EN MATERIA DE TRANSPORTE SEAN CONDUCENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE APTITUD DE OPERADORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

**ASIMISMO, LLEVAR EL REGISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES INLCUIDAS LAS MOTOCICLETAS, TANTO DEL SERVICIO PÚBLICO COMO PRIVADO QUE CIRCULEN EN CHIAPAS; Y TRABAJAR EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, TANTO ESTATAL COMO MUNICIPALES,**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN DONDE SE UTILICEN VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO INSTRUMENTOS DEL MISMO.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ÚNICO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**A t e n t a m e n t e.**

**Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la Sexagésima Sexta Legislatura  
del H. Congreso del Estado.**



**Dip. Fabiola Ricci Diestel**

Esta hoja pertenece al "Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del Artículo 6 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, en materia de registro de motocicletas".